

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462013-01206-00.

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada entidad, informando lo que se puso de presente a esta dependencia en el informe realizado por el escribiente del despacho.

Aunado a ello, toda vez que del informe realizado se avizora que actualmente el expediente es de conocimiento del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Descongestión, se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015:

“Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.” (Negrilla y subrayado del despacho)

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc0cb1720d441cc62074c24ac7437edaaaf09f278ed5ab69ef82421e8f9865**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 110014003046**2017-00175-00.**

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022, en el sentido de indicar lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PAZ TERCER SECTOR DE LA LOCALIDAD DE BOSA, adquirió por prescripción extraordinaria del dominio, plena y absoluta, inmueble identificado con folio de matrícula 50S-10957, con dirección CARRERA 86 C No. 68 A-00 SUR, cuyos linderos actuales y áreas son las siguientes: POR NORTE en distancia de 22.20 metros con la carrera 86 H Bis; por el sur en distancia de 15 metros con la carrera 86 C; POR EL ORIENTE en distancia de 21.50 metros con predios de los señores MIGDONIO QUIÑONEZ y JOSE HERNANDO GONZALEZ PEÑA; POR EL OCCIDENTE en distancia de 19.30 metros con la calle 69 sur, cuyos linderos hacen parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-10957, con un área de 393.92 m² y sus linderos son NORTE: En extensión de 80 metros con propiedad de Gregorio Orobajo vallado de por medio, hoy Calle 2, de la nomenclatura urbana de Bosa. SUR: En 80 metros con propiedad que se reserva el vendedor. ORIENTE: O frente en longitud de 16 metros con camino público o entrada a las fincas de Efraín y Gregorio Orobajo. OCCIDENTE: En extensión de 24 metros, con propiedad de Paulina Diaz.”

En lo demás permanezca incólume.

Ofíciase en los términos de la sentencia referida en líneas precedentes, tendiendo en cuenta lo aquí corregido.

De otro lado, respecto a la apertura de un nuevo folio, se niega toda vez que el despacho ya se pronunció en lo pertinente en el numeral 2 de la sentencia, aunado a que este trámite es independiente al trámite de pertenencia, que concita la atención del despacho.

Finalmente, en atención a la solicitud de honorarios, el Despacho de conformidad al Acuerdo 1852 de 2003, le señala la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) por concepto de honorarios definitivos, los cuales deberán ser sufragados por la parte activa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bd7c5a5f5da6c5f33ffcbbda34e5943db5ebfc46557b8306be1fe2ed79826c**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462017-00335-00.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 370-502886 y No. 50C-1368256 denunciados como propiedad del demandado JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447a39f5121f782a553dfb175c77041e996219d9545f40f3ed9515b685322e9b**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100131030262018-00015-00.
DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada dependencia, remitiendo el CD solicitado y poniendo de presente lo expuesto en la constancia secretarial con la cual ingresó la solicitud al despacho.

CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373fe3ed2b1e9c5f76b4b07ca582be3819af6044b645085dc380b69754c12412**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00176-00.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

*Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, por el demandante.*

De otro lado, por secretaría remítase el link del expediente a la apoderada de la cesionaria conforme se solicitó por la interesada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24d394b27d6129da98e4e5d3216da1d6932dcfb5c5536e1e9d8f283a134a01**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00176-00.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los dineros que el demandado LEONARDO PIÑEROS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cinco Millones de pesos M/cte. (\$5.000.000).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b178f8b3ffbbf588b0bc7d5f51d6fbc4b9d59621037d76de8e8816c4c576efa**

Documento generado en 27/02/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-01021-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por la señora MARÍA EUGENIA HINCAPIE DE LARA.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Ofíciase.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-**

TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ea2befd9d384182e2c67017dbc513b496165f9929daecbad926236e9f2b67c**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS						
Nombres	Licet Yadira	Apellidos	Velásquez Pacheco			
Número de Documento	52315909	Edad	45			
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C			
Corréo Electrónico	velasquezlicet2021@gmail.com					
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.			
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción				
DATOS DEL CONTACTO						
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad		
Notificación	CALLE12 B No. 9-33 OFICINA 611	3013352808	3013352808	BOGOTÁ, D.C.		
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA						
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA					
FORMACIÓN ACADÉMICA						
Pregrado Básico						
Entidad Docente		Título Obtenido				
Fecha Acta de Grado	2022-10-05	Número Tarjeta Profesional				
Experiencia Profesional						
Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades						
NIT	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
4059001	MOJICA SUAREZ JORGE ALBERTO. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Activo
860050544	DISTRIBUIDORA VELEZ S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/07/2021	Activo
830064657	INGENIERIA STRYCON S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Activo
Infraestructura técnica y administrativa						
Nivel de infraestructura técnica y administrativa						

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 110014003046**2018-01024-00.**

Atendiendo el informe secretarial que precede y revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que una vez admitido el trámite de sucesión de la referencia, se dispuso mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018 en el numeral 4° oficiar a la DIAN, orden que fue acatada por secretaría para lo cual se elaboró la comunicación Nro. 3454 de fecha 17 de septiembre de 2018, sin embargo, revisado el expediente a la misma no se le dio ningún trámite por la parte interesada.
- De otro lado, revisado la inclusión en tyba realizada por la secretaría, se avizora que el mismo “es privado”, en consecuencia, es del caso ordenar rehacer el mismo con acceso al público para garantizar el debido proceso que le pueda asistir a los emplazados.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 18 de febrero del año inmediatamente anterior, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que previo a fijar fecha de audiencia, la inclusión realizada en TYBA debe encontrarse debidamente publicitada, aunado a que se requiere respuesta de la DIAN, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 18 de febrero de 2022, en lo que atañe a la fijación de audiencia, en lo demás el proveído debe permanecer incólume.

Como consecuencia de ello, se deja a su vez sin efecto, la audiencia realizada el día 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría para que proceda a efectuar el emplazamiento en TYBA con la publicidad respectiva.

A su vez, proceda a subir, el presente proceso a la página del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

TERCERO: Secretaría actualice el oficio Nro. 3454 de 17 de septiembre de 2018.

Una vez elaborada la precitada comunicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho requiere a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva tramitar y

acreditar su radicado ante este despacho, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043eb240feaf0ed9dfaf936bd238b222c24afc7df95f29eafdabe3f7bbf0bab**
Documento generado en 27/02/2023 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462019-00075-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto, no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio del solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 18 de febrero de 2019, en el que además se dispuso lo referente a los honorarios provisionales.

De otro lado, por Secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia y del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

*A su vez, **PUBLÍQUESE** la providencia que decretó la apertura, en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.*

Una vez se posesione el liquidador se decidirá lo pertinente frente a las notificaciones aportadas por la apoderada del convocante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:

Jorge Eliécer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cca6a6d23e7ccc4db6c6a814bd2a9147308f7b2fb4cbcc70819b2878cdf7ec**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-00075-00.

Estando al despacho para proveer respecto a este expediente, se avizora por parte del despacho que el proceso cuenta con entradas diferentes, por lo que es del caso advertir que el presente asunto ya se encontraba digitalizado y por tal razón de esta forma había ingresado al despacho, luego de forma equivocada se siguió tramitando en físico e ingresó de esta forma y sin resolver, lo pertinente se remitió a digitalización, ingresando el mismo de forma virtual nuevamente, lo cual da lugar a que el mismo se esté tramitando de forma duplicada.

Ahora por manifestación verbal de la secretaría, se encontró otro expediente con el mismo radicado a la letra, en consecuencia, se ordena a la secretaría la unificación inmediata de la totalidad de expedientes, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

A su vez, se llama la atención para que realice un control mas estricto de los procesos que ya se encuentran digitalizados.

Una vez realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer sobre la solicitud de desistimiento.

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	13/10/2022				
Recepción expediente	12/09/2022				
Constancia secretarial	22/07/2022				
Al despacho	16/06/2022				
Fijación estado	16/02/2022	17/02/...	17/02/...	01	0'
Auto nombra Auxiliar de la Justicia	16/02/2022			01	0'
Fijación estado	1/03/2021	2/03/2...	2/03/2...	157	1
Auto de Trámite	1/03/2021			157	1
Al despacho	12/02/2021				

Aceptar Cerrar

CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

¹ Pantallazo Consulta de Proceso Radicado 2019-0075/Sistema Judicial Siglo XXI

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee26a6aafc3c7d4f3d89eeef66e287250a834b036d4e942b56388784c1049fa0**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-00177-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y la solicitud realizada por la parte interesada, se pone de presente a la demandada que hasta tanto no sea puesto a disposición de esta dependencia el proceso de la referencia, y el cual se encuentra archivado, no es posible que por parte de esta Sede Judicial se emita pronunciamiento alguno frente a la actualización de oficios de levantamiento de cautelas; en consecuencia, una vez se remita el expediente, ya sea de forma virtual o física, se dispondrá lo pertinente.

Pese a lo esbozado, por economía procesal, se ordena a la secretaría, requerir a Archivo Central, para que aclare lo informado a la parte solicitante, pues esta acreditó el trámite de la solicitud de desarchivo y a lo cual su dependencia indicó mediante correo de fecha 09 de noviembre de 2022:

— Mensaje reenviado —

De: Archivo Central Montevideo 01 - Bogota - Bogota D.C. <bodmontev01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: csuarezherrera@yahoo.es <csuarezherrera@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022, 10:26:14 GMT-5
Asunto: Solicitud de desarchivo ARCHIVO CENTRAL

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, le informo que el proceso 20190017700 del juzgado 46 CIVIL MUNICIPAL con radicado 59928 fue desarchivado y se pondrá a disposición del juzgado a partir del 29 agosto de 2022, en Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina.

Cumplida la función administrativa por parte de Archivo Central, sigue la judicial que solo puede adelantar el juzgado, debe informarle en esta misma trazabilidad por correo electrónico a fin lo retire, lleve a su sede judicial y resuelva su petición principal.

En página Rama Judicial o Google, ubica el directorio con los correos electrónicos de los juzgados.

Sin embargo a la fecha no se ha puesto a disposición de esta dependencia el proceso solicitado, aunado a que la fecha informada era anterior a la fecha de respuesta del correo, por lo cual deberá aclararse en que fecha se pondrá a disposición el proceso y comunicarlo en debida forma a la parte interesada y a este despacho a efectos de tramitar las solicitudes de la parte demandada.

Lo aquí dispuesto comuníquesele a la parte demandada a través de correo electrónico del cual realizó su petición.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97085580f8d31de481780fa890e1ade80b0f0eb05f56456db1a0c66a425152**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00348-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandante, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cd1e7f25e24b484a9579909175e1e169cb14c17182787f5c6559368b320898**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00348-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57a61bf77780ef2ab021145d48a181d5c08364df6b7c85ec090b61176d6458**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462019-00862-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto, no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio del solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, en el que además se dispuso lo referente a los honorarios provisionales.

De otro lado, por Secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia y del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

A su vez, **PUBLÍQUESE** la providencia que decretó la apertura, en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA HERRERA OCHOA como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b10809b9adff2ace3f403b81abfa49d0024a725c368f11ec1e1b5e47a7c0c2**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 110014003046**2019-00932-00.**

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que en el numeral 008 fue aportada notificación realizada por la parte demandante, la cual se tuvo en cuenta por el despacho, y se dispuso tener por notificado al demandado dentro del presente asunto mediante auto adiado del 27 de julio de 2022 (Numeral 011 expediente electrónico)
- No obstante, revisada la notificación enviada, se avizora que en la comunicación enviada se indicó que se notificaba providencia donde se “profirió mandamiento de pago” aunado a ello, se indicó a la parte interesada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 27 de julio del año inmediatamente anterior, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que no era dable tener por notificada a la parte, pues el presente asunto corresponde a un proceso de naturaleza verbal, en consecuencia, aquí no se ha dispuesto ninguna orden de pago, aunado a ello, el término de contestación no corresponde a lo dispuesto en el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice en debida forma la notificación del auto que admitió la demanda, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3d083ccd16980e72c0e09de591063a8f2e82e25739b8c9f2e937b5ebad074f**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 110014003046**2020-00010-00.**

Atendiendo el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se advierte que el relevo de la curadora y la compulsa de copias ordenada en auto adiado del 18 de mayo de 2022, no es procedente toda vez que la curadora designada con antelación, dentro del término aceptó el cargo encomendado.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 18 de mayo de 2022, en lo que atañe al relevo de la curadora ad litem de los emplazados y la compulsa de copias respectiva.

En lo demás el auto deberá permanecer incólume.

Instar a la secretaría a que en lo sucesivo incorpore a tiempo los escritos remitidos a los procesos.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente a la curadora ad litem DIANA MILENA ESPINOSA NARVAEZ para los fines pertinentes.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3529f1981dc509d0409d2ddb434e33adbb1865122b631c3c225c7773a138aa9d**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00017-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se ordena oficiar al Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0124 de 24 de enero de 2020. Para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación.

De otro lado, una vez revisado el expediente, en el numeral 007 se avizora respuesta de la UAECD donde informa que remite la comunicación Nro. 0127 por competencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, no obstante, se pone de presente que lo pretendido con la comunicación, no obedece a certificación catastral, por lo que se le requiere para que acate en debida forma lo ordenado en el oficio Nro. 0127 referido en líneas precedentes.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5cbae03e75d65cfb088d5068c474888b119bda38fad27a9774e02ded7d340**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **027** del **Veintiocho (28)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462020-00277-00.

El Despacho conforme a memorial obrante en el numeral 29 de esta encuadernación, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de CARLOS EDUARDO LATORRE DUQUE (demandado), tramitada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 23 de junio de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

No obstante lo aquí expuesto, en atención a que el término de duración del precitado trámite, se encontraba dispuesto para finiquitar con fecha 23 de septiembre del año inmediatamente anterior, se ordena a la secretaría, oficiar a la entidad donde cursa el trámite de insolvencia, para que informe el estado del mismo, y si se hace necesario continuar con la suspensión del proceso.

Una vez se reanude la actuación, se decidirá lo que corresponda respecto a las solicitudes obrantes en los numerales 27, 31 y 34 de esta foliatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d6078e3b4ea0dfb5f977bc8853340f7bfcab67662b0b39feb86e882599deee**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00620-00.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, no obstante una vez ingresados los datos en el liquidador net dispuesto como el programa para realizar las liquidaciones por este despacho, el sistema presenta fallas, pues no permite registrar las UVR ordenadas en el mandamiento de pago, pues únicamente toma dos decimales posterior a la coma, puntuación que se hace indispensable para liquidar en UVR’S, pues no es posible omitirla, pues se liquidaría un capital diferente, en consecuencia, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que a través de su intermedio se realicen los correctivos del programa liquidador en lo que concierne a las liquidaciones de créditos hipotecarios en UVR y una vez se realicen las gestiones pertinentes, se informe a este despacho lo pertinente.

Se anexa pantallazo extraído del liquidador net:

Número Único del Proceso

11001

40

03

046

2020

00620

00

Buscar Proceso

Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso:

1100140030462020006

Anterior

Siguiente

Tipo de Proceso

De Ejecución

Clase de Proceso

Ejecutivo con Título Hip

Sub-clase

Sin Subclase de Proceso

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL

Demandado

MARINA MEJIA AVENI

Ingreso de datos para Liquidación

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Liquidación de intereses de crédito hipotecario

Fecha Contrato

11/11/2016

Capital en UVR

545.97

De otro lado, secretaría de cumplimiento a los numerales 4° y 5° del proveído adiado del 07 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3dd63d461f0a5549d3c9557a535d91ccaa35a5554fcb43abbf4b42250b433**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00943-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec1a4b6710d5d3a22eb9cd1103914a3126d19ad0e8fac6f768565d914ddc24**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01108-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9503dc39f8d1048afb2da7753dbdc516e1e9b1a6c63a03df4bf954292b2a0f77**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01114-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e18651cab31dc9dce5937da52199f1958e7d5905ee3c738326cde8a383ac01**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01136-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6390338c412b4be36a962f02f2283aafa3a63a09d8740127d6be8335ff67d38a**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01172-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347d6e0094abdb9e2c4b32276256be1682fb2b89f10fe027fc8c54ac60cc25c**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01176-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fcfab96a68b294b38dbb793a7bd6a441f5e6379e5c56361596678d9cf12548**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01190-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc7e421cdf461883e156555a30928985e337f71802f1426733e3005b1a94f2c**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01237-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19292e4b2c13d3c33a626a4e310fcb1679da3614a49f92d48a061bb183f52e87**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 027 del Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00054-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b52790a88ef164d70372507c884ccd1d55daf0719c81b96eeb7c366d58dff80**

Documento generado en 27/02/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy 28 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00088 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CESAR AUGUSTO TÉLLEZ GALEANO y DIANA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS:

1. La suma de 4.112,0685 UVR, por concepto 6 cuotas en mora, contenidas en pagaré No.132207579925, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.87% que equivale a la 1.5 vez al interés remuneratorio pactado, desde que cada uno se hizo exigible, es decir el 26 de cada mes, desde julio hasta diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de 231.890,7096, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré No.1012354840, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados tasa del 13.87% que equivale a la 1.5 vez al interés remuneratorio pactado, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. –

Niéguese el mandamiento de pago, respecto de los seguros mencionados, en la medida que no se demostró que dicho valor fue asumido por el demandado.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50N-1040012). Ofíciase.

Se reconoce a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc2a191e151ee9c391f52c7978296bef3a37764bd8bb089b14310d0ff67372**

Documento generado en 27/02/2023 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy 28 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00092 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JAIME SAUL BETANCUR BEDOYA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

PAGARÉ No. 00130158009613218385

1. La suma de **\$73.510.830**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 26 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c25aec7cffe986d865b744910967b09daf677a090e67b0408feedf78357173d**

Documento generado en 27/02/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy 28 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00096 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de GELVER HERNANDO ALFONSO MACÍAS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$54.735.531,67**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 19 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3.616.307**, por concepto de los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. La suma de **\$33.045,17**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d77aac78f1e136784c25c5568ccd962eb4c813430262565e75ec65ec360c82**

Documento generado en 27/02/2023 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy 28 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00099 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de STEFHANY JULIETH CALDERÓN TIQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de **\$66.111.472**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 03 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada LUZ STELLA LEÓN BELTRÁN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c6f2c69f2c1f7374e5315a391cd1e38e42b43ed66b94ffb68b7001ed8adc3**

Documento generado en 27/02/2023 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 027

Fijado hoy 28 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2023-00101 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JUAN CARLOS NAVARRO MURCIA, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de **\$44.526.607**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada LUZ STELLA LEÓN BELTRÁN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c020578f36f3a46e9f5c951d463ceea67c50f6ca3e424b7e5c11f04ebd8f38**

Documento generado en 27/02/2023 12:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>